

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A.
DE C.V.**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/310 /2013

México, D. F. a, 11 de enero de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- I.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN, representante legal de la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N275-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ventiladores volumétricos y calibración a vaporizadores para el Régimen Obligatorio e IMSS Oportunidades, manifestando en esencia lo siguiente: -----

Que el acto administrativo que se impugna es el acto de fallo celebrado el 10 de diciembre de 2012 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N275-2012. -----

Que en punto 2.1 de la convocatoria se solicitó para las partidas 1 y 2 copia del registro de certificación, expedido por un Organismo certificador de sistemas de gestión, que acredite el cumplimiento de la NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008), dicha certificación deberá de estar vigente, el cual fue ratificado en la Junta de Aclaraciones, en la respuesta a la pregunta número 25 de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en la que solicitó se eliminara dicho requisito por limitar la libre participación. -----

Que la citada licitación se manejo bajo el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, en la que en ningún rubro sujeto a puntuación aparece la presentación de dicho requisito, el cual no entra dentro de los requisitos técnicos como objeto de evaluación de la tabla de puntos y porcentajes, sin embargo en la convocatoria se estableció en el inciso a) del punto 10, que sería causal de desechamiento el que no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, lo que remite al punto 6.2 de la propuesta técnica que debe contener en el punto III, copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las bases (sic), por lo que su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 310 /2013

- 2 -

representada al evaluar todos estos rubros y al no cumplir con la certificación vigente, tomó la determinación de no participar en el evento de presentación de propuestas ya que era un requisito indispensable para participar.-----

Que al estar inscrito en dicho evento a través del portal de Compranet, les llegan las notificaciones y modificaciones por correo electrónico, por lo que al descargar el acta de fallo se percataron que dicho contrato fue adjudicado a las personas físicas PABLO CESAR MURILLO TINAJERO en la partida 1 y en la partida 2 a la persona física PABLO ENRÍQUEZ DELGADO, lo que contraviene los requisitos establecidos en la convocatoria de la citada licitación, ya que el cumplimiento de la NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008) es única y exclusivamente para personas morales, por lo que su representada llegó a la conclusión que no es posible que una persona física obtenga dicha certificación.-----

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción III y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II. **Legitimación e interés jurídico.-** Del contenido del escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN, representante legal de la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., devienen de lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N275-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, al manifestar que "...en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N275-2012, en el punto 2.1 se solicitó para las partidas 1 y 2 copia del registro de certificación, expedido por un Organismo certificador de sistemas de gestión, que acredite el cumplimiento de la NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008), dicha certificación deberá de estar vigente, el cual fue ratificado en la Junta de Aclaraciones, en la respuesta a la pregunta número 25 de la empresa BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V., en la que solicitó se eliminara dicho requisito por limitar la libre participación...la citada licitación se maneja bajo el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, en la que en ningún rubro sujeto a puntuación aparece la presentación de dicho requisito, el cual no entra dentro de los requisitos técnicos como objeto de evaluación de la tabla de puntos y porcentajes, sin embargo en la convocatoria se estableció en el inciso a) del punto 10, que será causal de desechamiento el que no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, lo que remite al punto 6.2 de la propuesta técnica que debe contener en el punto III, copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las bases, por lo que su representada al evaluar todos estos rubros y al no cumplir con la certificación vigente, tomo la determinación de no participar en el evento de presentación de propuestas ya que era un requisito indispensable para participar...al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 310 /2013

- 3 -

estar inscrito en dicho evento a través del portal de Compranet, les llegan las notificaciones y modificaciones por correo electrónico, por lo que al descargar el acta de fallo se percataron que dicho contrato fue adjudicado a las personas físicas PABLO CESAR MURILLO TINAJERO en la partida 1 y en la partida 2 a la persona física PABLO ENRÍQUEZ DELGADO, lo que contraviene los requisitos establecidos en la convocatoria de la citada licitación ya que el cumplimiento de la NMX-CC-9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008) es única y exclusivamente para personas morales, por lo que su representada llegó a la conclusión que no es posible que una persona física obtenga dicha certificación...” -----

Precisado lo anterior la inconformidad que se atiende resulta improcedente, toda vez que la promovente carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse, considerando que no observó el requisito previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:-----

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación y en el caso que nos ocupa, de las propias manifestaciones que vierte la inconforme en su escrito inicial, en el sentido de que: ... *por lo que su representada al evaluar todos estos rubros y al no cumplir con la certificación vigente, tomo la determinación de no participar en el evento de presentación de propuestas ya que era un requisito indispensable para participar...*, se advierte que la empresa accionante no presentó propuesta en el acto de presentación de propuestas de la licitación que nos ocupa.-----

Corroborando lo anterior, el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito, de fecha 23 de noviembre de 2012, la cual obra visible a fojas 0037 y 0039 del expediente en que se actúa, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de cuya lectura se desprende que en la empresa hoy accionante, no presentó propuesta, toda vez que de la verificación del envío de las proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica Compranet, el sistema reportó a la promovente con el número 6 como “no hay proposición”, es decir la hoy accionante no presentó propuesta en la licitación que nos ocupa, otorgándose valor probatorio pleno a dicha documental a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este contexto, se tiene que las formalidades que deben de observarse en la presentación de la primera promoción, sea esta de cualquier naturaleza, es requisito que al momento de plantearla o en tablarla, se encuentre legitimado y en consecuencia que cuente con interés jurídico, dado que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 310 /2013

- 4 -

de ello depende el estar en aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente y en el caso que nos ocupa en términos de lo dispuesto en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo puede interponer inconformidad quien hubiera presentado proposición dentro de la licitación, por lo tanto es requisito que el promovente de la instancia justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que legitimación consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio, es decir la identidad de la persona, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), asimismo el interés jurídico constituye un presupuesto de procedibilidad procesal, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico de la accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del acta de presentación y apertura de proposiciones impugnada, se aprecia que no presentó proposición, por ende no participó en la licitación que nos ocupa, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis: -----

"Novena Época

Registro: 163322

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Civil

Tesis: XV.4o.16 C

Página: 1777

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO."

Por lo que en este orden de ideas, se desecha la inconformidad que hizo valer el C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN, representante legal de la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2012, de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 310 /2013

- 5 -

conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III en relación con el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

En mérito de lo expuesto, resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, ya que al no presentar propuesta de la hoy promovente, implica que no participó en la licitación que nos ocupa, por lo tanto carece de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando; robustece lo anterior y por analogía, las siguientes tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa: -----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

“INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar de plano la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-406/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 310 /2013

- 6 -

presente inconformidad interpuesta por el C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN, representante legal de la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., por falta de legitimación e interés jurídico al no haber participado en la licitación que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN, representante legal de la empresa CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N275-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ventiladores volumétricos y calibración a vaporizadores para el Régimen Obligatorio e IMSS Oportunidades, por improcedente al carecer de legitimación e interés jurídico. -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes -----
- TERCERO.** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. JORGE ALBERTO GARCÍA LEÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS CIBSA, S.A. DE C.V. CALLE GUAYMAS NO. 8, INT. 310, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.-TEL. 5120-3839

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO.

MCCHS*ING*MJC